



Expediente No. 2017-019

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JUANA JOSEFA PALACIO DE VALDERRAMA** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P.** y las integradas a la litis **JOSEFA CRISTINA FERREIRA DAZA, ELBA DEL CARMEN OTERO TORRALBO y DIGNA ESTHER VIANA BRITO**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que a través de auto del 22 de agosto de 2022¹, el despacho resolvió entre otras cosas relevar del cargo a curador ad litem designado por evidenciarse imposibilidad legal para aceptar el cargo, se requirió a los demás profesionales que conformaban la terna para que procedieran con sus obligaciones a cargo; por otro lado se requirió a la señora Juana Josefa Palacio para que designara un nuevo profesional del Despacho, en atención a la renuncia presentada por su apoderado.

Pues bien, a través de memorial de fecha 24 de agosto de 2022², la litisconsorte Juana Josefa Palacio de Valderrama aportó el poder conferido por esta al Dr. Osberto Rafael Hernández Aponte, por lo anterior y con base en los artículos 5 de la ley 2213 de 202 y 74 del C.G.P., se procederá a reconocérsele personería jurídica al referido profesional del derecho, bajo los efectos del poder conferido.

2. De la aceptación de cargo del curador Ad litem.

¹ Folio 460.

² Folio 501.



Se evidenció que a través de memorial de fecha 21 de septiembre de 2022³, la Dra. Aury Stella Polo aceptó el cargo designado por este despacho, para la defensa oficiosa de la señora Elba del Carmen Otero Torralbo y los herederos indeterminados de la señora Digna Esther Viana Brito.

En consecuencia y para todos los efectos se tendrá a la referida profesional como curadora ad litem de los referidos litisconsortes, por ello se ordenará que a través de secretaría se remita copia del link contentivo del expediente digital para que proceda a ejercer los actos procesales que estime conveniente.

3. Del señalamiento de audiencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los litisconsortes representados a través de curador ad litem, no componen la parte pasiva del litigio, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso de los años 2023 y 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Osberto Rafael Hernández Aponte identificado con C.C. No. 85.466.361 y TP 99.644 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la litisconsorte Juana Josefa Palacio de Valderrama, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos a la Dra. Aury Stella Polo Guevara identificada con C.C. 1.045.691.351 como curadora ad litem de la Sra. Elba del Carmen Otero Torralbo y los herederos indeterminados de la Sra. Digna Esther Viana Brito; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

³ Folio 514.



TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 08 de febrero del año 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

